

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.537**

El señor JAIR MUÑOZ MONTERO por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ordinaria laboral en contra del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. ESP, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Al estudiar la demanda interpuesta, el Despacho observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y siguientes del CPTSS, e igualmente se cumplió con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se admitirá la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1º. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral propuesta por JAIR MUÑOZ MONTERO en contra del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. ESP.

**2º. CORRER TRASLADO** a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la notificación que de esta providencia se le haga, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**3º. RECONOCER** personería al doctor JUAN MANUEL MOSQUERA LUNA, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 1.077.866.206, portadora de la T.P. No. 277.291 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO